



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA.

ACUERDO DE CONCEJO N° 043-2022/MPS.

Sullana, 04 de mayo de 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA:

VISTO:

El dictamen N° 012-2022/MPS.CM. CALyPI de la Comisión Municipal de Control, Asuntos Legales y Política Institucional, sobre aprobar el Convenio Marco de Cooperación para la Afiliación de Programas Complementarios Prepagos y Recaudación de Aportes a suscribir entre ONCOSALUD y la Municipalidad Provincial de Sullana. y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de bases de la descentralización, respecto a la autonomía de gobierno, precisa que "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno, en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos de su competencia. Se sustenta en afianzar en sus poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, respecto a las competencias para la firma de convenios, el numeral 26) del artículo 9° y numeral 23° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente señalan que es atribución del Concejo Municipal aprobar la celebración de convenios interinstitucionales; y es atribución del Alcalde, celebrar todos los actos jurídicos de orden administrativo, así como la suscripción de convenios en su condición de representante legal de la municipalidad;

Que el artículo 87.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por Ley (...)". Por otro lado, el mismo cuerpo normativo en su artículo 88° numeral 88.3 prescribe: "Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la Ley, acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación. Y el numeral 88.1, expresa que "Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público";

Que, el artículo 141° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 05-90-PCM, establece que "Las entidades públicas garantizarán la ejecución progresiva de las acciones de bienestar e incentivos laborales, destinando los fondos necesarios en aquellos casos que su otorgamiento sea directo o bajo convenio con otras entidades que cuenten con la infraestructura y medios correspondientes. Asimismo, promoverán dicha ejecución a través de las cooperativas de servicios y créditos existentes o que se creen con dicha finalidad". Por su parte, el artículo 142° de la precitada norma, señala que "Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA.

Viene de Acuerdo de Concejo N°043-2022/MPS.

desarrollo humano del servidor de carrera, y el de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos (...) c, salud, medicina y asistencia social, al interior de la entidad y hacerla extensiva a su familia";

Que, mediante Carta s/n de fecha 27 de octubre de 2021, la Supervisora de Zona de ONCOSALUD, presenta a esta municipalidad, programa de Protección Oncológica, para trabajadores de esta entidad y familiares con el beneficio de descuentos corporativos, mediante suscripción de convenio entre ambas instituciones, mismo que ofrece beneficios oncológicos como:

- Cobertura 100% en tratamiento oncológico sin copago ni deducibles.
- Terapia biológica especializada, referido al tratamiento utilizado para estimular el sistema inmunológico.
- Trasplante de médula ósea histocompatible, en casos de enfermedades oncológicas sanguíneas, sin período de espera adicional a la carencia del programa.
- Orientación psicológica y nutricional para el paciente a cargo de médicos especialistas en oncología;

Que, mediante Informe N° 0001-2022-MPS-O-RRHH-AD-SAC de fecha 15 de febrero del presente año, la psicóloga Shirley Aguilar Campos, opina que desde el ámbito de la salud mental, es importante considerar que un diagnóstico de cáncer puede afectar la salud emocional de los pacientes y sus familias, por tanto, desde su punto de vista profesional, sugiere se tenga a bien considerar la adopción del convenio entre ONCOSALUD y la Municipalidad Provincial de Sullana, toda vez que el mismo cubre una protección integral frente a la contingencia oncológica;

Que, con Informe N° 239-2022/MPS-OGAyF-ORRHH de fecha 04 de marzo del año en curso, la Oficina de Recursos Humanos, informa que si bien los servidores municipales en un 75% aproximadamente hacen uso de los servicios prestados con las instituciones vía convenio con la Municipalidad Provincial de Sullana, a la fecha no se cuenta con un convenio interinstitucional que preste servicios de protección oncológica. En cuanto a la capacidad económica de los servidores municipales, sobre los descuentos que requieran del servicio con posterioridad a la suscripción del convenio, dicha oficina, antes de autorizar el uso del servicio vía convenio, primero evalúa la capacidad económica del servidor y siempre que no se vulnere la normatividad vigente emite la orden de crédito respectiva. Finalmente concluye que la propuesta de convenio es viable toda vez que contribuirá a la mejora de la salud y calidad de vida de los beneficiarios, precisa que la ejecución de los compromisos no irroga gasto al presupuesto de la municipalidad provincial de Sullana;

Que, mediante Informe N° 376-2022/MPS.OGAJ de fecha 10 de marzo del presente año, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en su calidad de órgano de asesoramiento, opina se remitan los actuados al Pleno del Concejo, para la aprobación del Convenio Marco de Cooperación para la afiliación del programa complementario prepagados de Aportes ONCOSALUD, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos de esta entidad, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° numeral 26) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, con Proveído N° 0445-2022/MPS/SG de fecha 14 de marzo del presente año, la Oficina de Secretaría General, remite la documentación sobre el convenio marco antes indicado, a la Comisión Municipal de Control, Asuntos Legales y Política Institucional, para su pronunciamiento sobre el particular;

Que, el presente ha sido visto por la Comisión Municipal de Control, Asuntos Legales y Política Institucional, y después de revisado tanto el informe de la Oficina de Recursos Humanos como el Informe de la Oficina General de Asesoría





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA.

Viene de Acuerdo de Concejo N°043-2022/MPS.

Jurídica que avalan su suscripción, además es de tener en cuenta que el convenio tiene por objeto llevar campañas promocionales de afiliación masiva a sus colaboradores de manera presencial, de manera digital o vía telefónica a fin de facilitar la afiliación voluntaria de los trabajadores municipales a los programas de ONCOSALUD, cuyas condiciones generales y particulares se detallan en el anexo 03 y 04, siendo su duración de un año, además, el convenio no acarrea gastos económicos para la entidad;

Que, asimismo es de precisar que el convenio marco responde a acuerdo entre las partes estableciendo objetivos y pautas generales de trabajo en conjunto, dejando abierta la posibilidad de desarrollar actividades de cooperación mutua, las que se concretan a través de uno o varios convenios específicos para su ejecución, cuando así lo amerite.

Que, el presente ha sido visto en sesión extraordinaria de concejo municipal N° 09 de fecha 04 de mayo del año en curso en la que el Pleno, con el voto unánime de sus integrantes,

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Aprobar el Convenio Marco de Cooperación para la Afiliación de Programas Complementarios Prepagos y Recaudación de Aportes a suscribir entre ONCOSALUD y la Municipalidad Provincial de Sullana, mismo que consta de 16 cláusulas y anexo 01, anexo 2 A y anexo 2 B, que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo;

Artículo Segundo.- Autorizar al señor Alcalde de la provincia de Sullana, Sr. Edwar Power Saldaña Sánchez, para que en nombre y representación de la Municipalidad Provincial de Sullana, suscriba el presente convenio con ONCOSALUD.

Artículo Tercero.- Encárguese a la Oficina de Secretaría General, haga llegar el presente acuerdo y convenio a ONCOSALUD, para las acciones correspondientes.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia Municipal y Oficina de Recursos Humanos, tomen las medidas correspondientes para el cumplimiento del presente acuerdo.

Artículo Quinto.- Dispénsese el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

EDWAR POWER SALDAÑA SANCHEZ
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Abog. César M. Giron Castillo
I.C.A.P. 952
SECRETARIO GENERAL